

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el término de traslado del numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., venció el 09 de diciembre de 2022, sin pronunciamiento de la parte recurrente. A Despacho para que provea, 12 de diciembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00026 00.
Proceso	Verbal - Impugnación de acta de decisiones de asamblea de copropietarios.
Demandante	Ángela María Serna.
Demandado	Conjunto Residencial Villa Colombia P.H.
Asunto	Ordena traslado.
Auto sustanc.	# 0650.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, decide lo siguiente.

Primero. Mediante providencia del 02 de diciembre de 2022, el despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del auto proferido el 25 de noviembre de 2022, por medio del cual se probada la excepción previa de “...*Compromiso o cláusula compromisoria*...” alegada por el apoderado judicial del Conjunto Residencial Villa Colombia P.H., se dio por terminado el proceso, se condenó en costas a la parte actora, y se concedió el término de que trata el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., a la parte recurrente, término que venció el 09 de diciembre de 2022, **sin pronunciamiento alguno de la demandante.**

Pese a lo anterior, como observa el despacho que en el memorial radicado virtualmente el 1° de diciembre de 2022, al momento de interponerse el recurso de apelación en mención, la demandante habría manifestado algunos presuntos motivos de inconformidad en relación con la providencia recurrida; y no obstante que dentro del término concedido del numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., no se presentó pronunciamiento de la parte actora para la oposición al auto recurrido, con dicho escrito del 1 de diciembre se tendrá por sustentado el recurso, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 326 C.G.P., en armonía con el artículo 110 ibídem, se **ordena** que, por secretaría, se **corra traslado** del mismo por el **término de tres (3) días hábiles**, y como presunta

sustentación del recurso de apelación interpuesto por la demandante en contra del auto del 25 de noviembre de 2022.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 13/12/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 208



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**